

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ Y MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG412/2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución”), 109, 110, párrafo primero, y 113, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “COFIPE”), 14, párrafo 1, fracciones b), c) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, nos permitimos presentar **voto particular** respecto del punto 11 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el catorce de diciembre de dos mil once, señalando que el sentido de nuestro voto es **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere a la exclusión, en el Acuerdo CG412/2011 y la Metodología y Catálogos aprobados a través de éste, de los programas de “opinión, análisis y debate”, en el monitoreo de las transmisiones en los programas de radio y televisión sobre las precampañas y campañas del proceso electoral federal 2011-2012 para Presidente de la República, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo CG166/2011 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General instruyó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral (en adelante “este Instituto”, “este Organismo” o “el IFE”) a que con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva iniciara las gestiones necesarias para la elaboración de la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos, con motivo del proceso electoral federal 2011-2012.
2. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto por los artículos 49, numeral 7 del COFIPE; 6, numeral 1, inciso h) y 66 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave CG291/2011 el catorce de septiembre pasado el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos durante el proceso electoral federal 2011-2012.
3. El veinte de septiembre del año en curso, este Instituto puso a consideración de las organizaciones que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros de radio y televisión antes señalados.
4. El once de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo [...] por el que se ordena la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2011-2012 en los programas de radio y televisión que difunden noticias*, identificado con la clave CG337/2011.
5. El doce de diciembre de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como de la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con la clave ACRT/037/2011.

6. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG412/2011, *por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2011-2012 en los programas en radio y televisión que difundan noticia*, así como la Metodología y el Catálogo correspondientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Tal y como se señaló en el preámbulo del presente instrumento, el sentido de nuestro voto es **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere a la exclusión, en el Acuerdo CG412/2011, y de la Metodología y el Catálogo aprobados a través de éste, de los programas de “opinión, análisis y debate”, en el monitoreo de las transmisiones en los programas de radio y televisión sobre las precampañas y campañas del proceso electoral federal 2011-2012 para Presidente de la República, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Lo anterior toda vez que es nuestra convicción que el Acuerdo, la Metodología y el Catálogo aprobados debieron incluir los géneros “opinión, análisis y debate” en el monitoreo de programas que difundan noticias, puesto que el COFIPE mandata a este Organismo la realización de “*monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias*”, y al excluir de éstos a los programas que difunden noticias en el género de “opinión, análisis y debate”, este Organismo no cumple a cabalidad con su obligación legal, restringiendo con ello el ejercicio pleno del derecho a la información de las y los ciudadanos, al proporcionarles información incompleta respecto de la cobertura que los medios de comunicación dan al proceso electoral.

En este sentido, contrario a lo afirmado en el Acuerdo aprobado, el derecho a la información de las y los ciudadanos y la libertad de expresión de los medios de comunicación y sus opinadores son derechos interdependientes, que la autoridad no debe sustituir o sobreponer, sino que debió edificar una metodología integral que garantizara y protegiera ambos derechos armónicamente.

En este sentido, el derecho a la información y la libertad de expresión son dos derechos que no se oponen ni se excluyen, sino que se integran y complementan, y es por ello que consideramos que debieron ser garantizados conjuntamente en nuestra metodología, incorporando los programas que difunden noticias, del género “opinión, análisis y debate”, para ser monitoreados, analizados y valorados.

Al respecto, en los términos integrales en que se aprobaron el Acuerdo, la Metodología y el Catálogo referidos, no se justifica la tutela del derecho a la información de las y los ciudadanos al excluir de éstos la información puntual que les permita conocer la forma en que cada uno de los medios de comunicación está brindando cobertura a los distintos actores de la contienda electoral.

SEGUNDO. Atendiendo al contenido del artículo 3 del COFIPE, que establece que la aplicación de todas sus normas corresponde a este Instituto, al Tribunal Electoral y a la Cámara de Diputados en sus respectivos ámbitos de competencia, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, a fin de exponer los motivos por los que es nuestra convicción que en el Acuerdo, la Metodología y el Catálogo aprobados debieron haberse incluido los programas de “opinión, análisis y debate”, como marco referencial de origen se transcribirán los artículos constitucionales y legales aplicables al caso.

Por lo que hace a la Constitución:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así**

como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]"

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

[...]"

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. **Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura**, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

[...]"

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

[...]"

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

[...]"

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.**

[...].”

Por lo que hace al COFIPE:

“Artículo 4

1. **Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación** que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. **El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.**

[...]"

"Artículo 49

[...]

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las **sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos.** En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público."

"Artículo 76

[...]

8. **El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos,** por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo."

De un análisis gramatical, sistemático y funcional de las disposiciones constitucionales y legales transcritas destaca lo siguiente:

- a) A nivel constitucional se establece la obligación de todas las autoridades de garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- b) En este sentido, este Instituto, como autoridad constitucional mexicana encargada de la función estatal de organizar las elecciones federales, está obligado a proteger y garantizar tanto la libertad de expresión y de manifestación, como el derecho a la información, en cuanto son derechos humanos.
- c) La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores de la función estatal conferida a este Instituto.
- d) La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- e) Los ciudadanos mexicanos tienen tanto el derecho como la obligación de votar; para el ejercicio pleno y libre de dicho derecho, es necesaria la correlativa garantía de su derecho a la información.
- f) Con el propósito de fomentar una cobertura equilibrada respecto de los distintos contendientes en un proceso electoral federal, el Consejo General presentará a las organizaciones que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, y los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.
- g) A fin de garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos, el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los

programas en radio y televisión que difundan noticias, y los resultados de éstos se harán públicos.

TERCERO. Con la finalidad de contextualizar la temática materia de este voto particular, resulta importante señalar que en el proceso electoral federal 2011-2012, por primera vez, luego de la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil siete y dos mil ocho, el monitoreo de espacios que difunden noticias se realizará no sólo para campañas electorales, sino también para las precampañas. Lo anterior, debido a que en el año dos mil nueve, la compleja implementación de las nuevas reglas comiciales, no permitió que este ejercicio democrático, que se realiza desde mil novecientos noventa y cuatro para dar cuenta del comportamiento de las coberturas en programas que difunden noticias, se llevara a cabo desde la etapa de precampañas; pero sí fue posible, junto con la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante “UNAM”), realizar el monitoreo durante la campaña federal del año dos mil nueve, a efecto de sistematizar las coberturas y periódicamente (al menos cada quince días, acorde al artículo 76, numeral 8 del COFIPE) dar a conocer los resultados a la ciudadanía.

En esta ocasión, una vez que el Instituto contó con la información necesaria respecto del total de programas “que difunden noticias” en la República Mexicana, así como el impacto y *rating* de éstos, elaboró el catálogo que serviría como base para la implementación del monitoreo mandado por el COFIPE.

No obstante, al determinar qué programas “difunden noticias”, el Acuerdo y la Metodología aprobados excluyeron del Catálogo correspondiente todos los programas que lo hacen a través del género “opinión, análisis y debate”, señalando que ello se hacía “*en consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión*”.

Tal afirmación es falsa, puesto que de dar cabida a la misma se estaría afirmando indirectamente que al atender el mandato legal referido, en los programas de noticias que sí son objeto del monitoreo, este Instituto vulnera el derecho a la libertad de expresión de los comunicadores que participan en los mismos, cuestión

que tampoco ocurre y que desde luego sería no sólo una práctica contraria a la democracia sino al interés en la defensa y ejercicio de la libertad de expresión.

Contrario a lo afirmado en el Acuerdo aprobado, con la determinación adoptada, este Organismo no cumple a plenitud con la obligación constitucional de garantizar el ejercicio universal e interdependiente de los derechos humanos, ya que equivoca con un supuesto sin sustento que, dicha práctica busca defender el ejercicio de la libertad de expresión de los comunicadores, al limitar la posibilidad de que las y los ciudadanos conozcan con precisión no sólo el tiempo destinado a cada partido político, precandidato o candidato, por parte de los medios de comunicación en todos sus espacios de noticias (independientemente de su género específico) sino también, cuánto de ese tiempo tuvo adjetivos favorables o desfavorables para los actores en competencia y cuándo no tuvo adjetivos.

La inclusión de los programas que difunden noticias a través del género “opinión, análisis y debate”, habría implicado una sensible mejora al ejercicio de monitoreo, o como se llama en otros países, de veeduría de medios o de observatorio de medios; es decir, el ejercicio de registrar un comportamiento y darlo a conocer oportunamente. Cabe señalar que como se ha indicado, este ejercicio no afecta en lo absoluto la libertad de cada medio para programar más o menos tiempo a uno u otro contendiente, ni limita el ejercicio de opinión sobre cada uno de estos, por el contrario, el propósito de monitorearlo es el que la ciudadanía cuente con elementos necesarios y a su alcance para conocer y hacerse un juicio objetivo de las distintas formas y modalidades que los medios de comunicación emplean para dar cobertura y seguimiento a la contienda electoral.

Es importante reiterar que se trata de un ejercicio de observatorio de medios, esto es, no pretende medir el comportamiento de las coberturas porque éstas deban necesariamente dedicar los mismos minutos a cada partido o porque todas las opiniones deban ser favorables para todos. El monitoreo respeta la libertad de expresión de cada medio, pero también busca que las y los ciudadanos conozcan en cifras, datos que les permitan valorar el tiempo que le dedica cada programa a un precandidato, candidato o partido o si hay una tendencia en ese tiempo que se le dedica a los precandidatos, candidatos y partidos favorable o negativa a los mismos.

Ni más ni menos, se trata de tomarle una fotografía al comportamiento que en libertad tienen los medios respecto a su manejo periodístico, eligiendo qué destacan, a qué le dan más tiempo, con el propósito de que la sociedad use esta información para el ejercicio libre de su derecho al voto.

Al sistematizar estos elementos y darlos a conocer, como sucede con los llamados observatorios o veedurías en otros países, se favorece la garantía del derecho a la información que fomenta el equilibrio en la cobertura noticiosa de los medios de comunicación, inhibe prácticas de parcialidad, y en todo caso, las coberturas se documentan para que las y los ciudadanos conozcan la forma en que los actores son tratados en cada uno de los programas que difunden noticias o como ocurre en otras naciones, los medios asumen que su determinación de hacer coberturas parciales es parte de su política editorial y el modo en que quieren ejercer la libertad que detentan.

Lo anterior, a fin que las y los ciudadanos cuenten con información suficiente para emitir un voto libre e informado el día de la jornada electoral, al dotarlos de elementos adicionales para analizar, no sólo las propuestas, trayectoria y perfiles de los distintos contendientes en el proceso electoral, sino la forma en que éstas son presentadas y analizadas en el espacio público, por los medios de comunicación, en los distintos programas que difunden noticias.

Si bien es cierto el monitoreo propuesto presenta avances respecto del realizado en el año dos mil seis, en particular en el tema de las entrevistas¹, es nuestra convicción que se debió avanzar con una propuesta de metodología y de catálogo de espacios que difunden noticias de mayor alcance, haciendo extensivos los avances en el género de las entrevistas, para el diverso de “opinión, análisis y debate”, a efecto de proporcionar información integral a las y los ciudadanos, para el ejercicio pleno de su derecho al voto.

Cabe señalar que tanto la metodología como el catálogo son instrumentos complementarios y por ello se integran en un solo Acuerdo, para permitir que la

¹ Ya que en el monitoreo del año dos mil seis, se contabilizó el género de “entrevista” para la medición de tiempo, pero se excluyó de la medición en cuanto a las valoraciones que se expresaran en dicho género, algo que no sucederá ahora en 2012, donde tanto el tiempo, como la valoración, se medirán para el género entrevista.

UNAM aplique dicha metodología al catálogo de programas con un objetivo muy concreto: **obtener y dar a conocer a las y los ciudadanos de forma oportuna, información sobre el comportamiento de las coberturas periodísticas de los comicios federales de 2011-2012, en particular del los periodos de precampaña y campaña.**

CUARTO. Relacionado con lo anterior, vale recordar la estructura contenida en la Metodología aprobada:

En un primer momento, se delimita los **sujetos de enunciación**, entendidos como los medios y actores políticos a quienes mediremos cuando hablen del objeto de este monitoreo.

Al respecto, en dicho documento se señala que por “medios de comunicación” se entenderán a: 1. conductores, 2. reporteros o locutores (cualquier *voz en off*), y 3. analistas de información; es decir, a quienes expresen en el programa noticioso temas o asuntos relacionadas con el objeto del monitoreo. A su vez, son los “actores políticos” los: 1. precandidatos y candidatos, 2. dirigentes de partidos políticos, 3. líderes parlamentarios, 4. el Presidente de la República, 5. Gobernadores, y 6. líderes morales o históricos de partidos.

Luego se delimitan los **objetos de enunciación**, entendidos como de qué se habla para medir —precampañas y campañas—. Esa es una primera cuestión que da certeza sobre a quién medimos y cuándo lo medimos, cuando hable sobre qué temas o asuntos.

También expone criterios metodológicos para ordenar ese registro; igual que en el monitoreo de la contienda federal del año dos mil nueve, se hace a través de tres figuras: 1. **pieza de monitoreo**, 2. **pieza informativa** y 3. **valoraciones a las piezas informativas** (cuando se presentan adjetivos calificativos o frases idiomáticas —lamentable, penoso, grotesco, etc.—, pero sólo por parte del “conductor o reportero del noticiario” y no se mide en el género de “opinión, análisis o debate”).

Acorde a lo anterior, la metodología señala que se utilizarán como **variables del monitoreo**: a) los **tiempos de transmisión** (entendidos como el tiempo que cada noticiario dedica a las precampañas y campañas de los precandidatos y candidatos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, siendo que el **tiempo total** dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada partido o coalición será la suma de cada uno de los géneros periodísticos); b) el **género periodístico** utilizado para la presentación de la información, y nos da 5 géneros: 1. nota, 2. entrevista, 3. **debate**, 4. reportaje y 5. **opinión o análisis**; c) la valoración de la información y opinión, entendida como aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y sean mencionados por los conductores y reporteros de programas noticiosos (sin embargo, no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente, aquella clasificada como propia del género “opinión, análisis o debate”, “*en consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión*”; d) los **recursos técnicos utilizados para presentar la información**; e) la **importancia de las noticias**; y f) el **registro de encuestas o sondeos de opinión**.

Los Consejeros Electorales que presentamos este voto particular tenemos convicción respecto a que, toda vez que una de las variables que van a medirse con los parámetros mencionados es el “tiempo de transmisión”, y ese tiempo es la suma de todas las piezas informativas y éstas abarcan 5 géneros periodísticos, la información que se presentará a las y los ciudadanos no será completa, ya que 3 de los 5 géneros van a medirse con “valoración” y dos de ellos, que son precisamente los más proclives a tener adjetivos, pese a que se contabilizarán para la variable “tiempo de transmisión”, no serán medidos en cuanto al número de adjetivos calificativos positivos o negativos.

Lo anterior implica tener resultados de tiempo de transmisión que no van a reflejar adecuadamente si ese tiempo presenta una tendencia negativa o positiva en cuanto a los adjetivos utilizados para una fuerza o actor político determinado, ya que sumará opiniones, análisis, debate, notas, reportajes y entrevistas, pero sólo contabilizando los adjetivos de las notas, reportajes y entrevistas, excluyendo los que se den en las opiniones, análisis o debates.

Es decir, por un lado mediríamos valoraciones (adjetivos calificativos y frases idiomáticas) en géneros que no son tan propicios para encontrarlas, como la nota informativa, la entrevista o el reportaje, y excluiremos de esa medición los géneros que precisamente son los más propicios para encontrar valoraciones (opiniones, análisis o debates). Sin embargo, cabe señalar que al tiempo total que resulte del monitoreo de espacios que difunden noticias, sí se sumará tanto la nota, como el reportaje, y la opinión, por lo que al presentar los resultados correspondientes, pudiera generarse confusión en las y los ciudadanos, al indicarse que el tiempo de cobertura fue o no equitativo sin precisar si éste en realidad fue igual o similar en número, pero no en valoraciones negativas o positivas para unos u otros de los sujetos de medición, pudiendo crear confusión y por ello conclusiones insustentadas.

El criterio aprobado para eximir la medición de valoraciones, no demuestra en lo absoluto que sea técnicamente o teóricamente imposible aplicar la metodología al género de opinión, ya que el género sí está considerado en la metodología, sin embargo, como se ha indicado, queda claro que la omisión corresponde a una decisión inexplicable desde la perspectiva de los derechos, que considera una afectación a la “libertad de expresión” de las y los comunicadores el medir e informar las menciones positivas o negativas en un determinado segmento de opinión, análisis o debate.

Resulta de la mayor relevancia insistir en que la medición de las opiniones negativas o positivas respecto de los precandidatos, candidatos y partidos políticos contendientes no vulnera los derechos de los medios de comunicación, y es precisamente el objetivo de este monitoreo dar a conocer a las y los ciudadanos el modo en que determinado programa decide hacer la cobertura de precampañas y campañas, misma que es reflejo de la pluralidad y libertad del Estado Mexicano. Darle datos a las y los ciudadanos sobre dichas tendencias, no puede considerarse, bajo ninguna circunstancia, como una afrenta a la libertad de expresión, antes al contrario abona en su refuerzo porque incorpora la libertad a saber por parte de las y los ciudadanos, sin admitir ejercicios de simulación.

QUINTO. Finalmente, es preciso señalar que el monitoreo de espacios que difunden noticias tiene tres ejes claramente distinguibles. El primero está asociado a una construcción histórica (desde mil novecientos noventa y cuatro) en torno a la **equidad en la contienda**; ciertamente se espera un trato equitativo en la cobertura noticiosa de los contendientes, pero no es una orden, ni es un mandato, ni es un aspecto que tenga que estar necesariamente llevándose a efecto, y esta búsqueda aparece en el marco de la enorme concentración que tiene señaladamente la televisión de nuestro país. Ello se evidencia al tratarse de un monitoreo que no genera alguna consecuencia jurídica a los medios de comunicación, independientemente de sus resultados; es decir, el orden normativo no establece una sanción respecto de los resultados que arroje el monitoreo, únicamente prevé la obligación de este Instituto de hacerlo del conocimiento de las y los ciudadanos, para su reflexión y análisis, en el ejercicio del derecho libre, pleno e informado de su derecho al voto.

En el segundo eje se encuentra el principio de **libertad de expresión** de los comunicadores en términos de sus propias líneas editoriales, de su decisión respecto a cómo van edificando y cubriendo las precampañas y campañas electorales. Dicho principio y derecho no se ve afectado o violentado de alguna forma con el monitoreo que se realiza, pues como se señaló, éste sólo tiene el propósito de presentar a la ciudadanía, en cifras, los resultados de su cobertura, sin sesgos ni limitaciones.

Afirmar lo contrario implica considerar que el mandato legal establecido para este Instituto respecto del resto de los programas que difunden noticias, que sí son objeto del monitoreo, vulnera este derecho, en detrimento a los derechos de las y los ciudadanos de conocer, con claridad y precisión, la forma en que los medios de comunicación presentan públicamente las ofertas de los distintos contendientes en un proceso electoral federal.

Finalmente, el tercer eje, que claramente se desprende de los dos anteriores, está consignado en el propio artículo 76 del COFIPE, y tiene que ver con el **derecho a la información** que tienen las y los ciudadanos, y que este Organismo está obligado a proteger y garantizar.

El mencionado artículo previó un aspecto vinculado a la cobertura de un ejercicio pleno de la libertad de expresión, y el hecho de que en el mismo exista un señalamiento expreso respecto a la difusión de los resultados, evidencia que el legislador previó, de manera muy destacada, la necesidad de garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos para saber, independientemente de cómo se ejerza ese derecho y esa libertad, la forma en que los medios de comunicación están cubriendo las precampañas y las campañas.

Derivado de la interdependencia e interrelación entre los tres ejes del monitoreo que realiza este Instituto, es que los Consejeros Electorales que emitimos el presente voto particular no podemos compartir la expresión del Acuerdo en torno a señalar que únicamente la “opinión, análisis y debate” son un ejercicio de libertad de expresión, puesto que sin duda en estos géneros se ejerce dicho derecho, pero ello también ocurre en los géneros correspondientes a las notas, los reportajes y las entrevistas. La libertad de expresión debe poder ejercerse en cualquier género periodístico.

Por supuesto que en estos últimos géneros existe un ejercicio de libertad de expresión, mismo que en todo momento debe ser garantizado y protegido por este Instituto; el ejercicio del periodismo debe concebirse como un ámbito de libertades que en principio no se puede ni debe restringir o inhibir. Por ejemplo, no está sujeto a discusión el derecho de un periodista o reportero de formular las preguntas que considere noticiosamente relevantes para su tarea y su trabajo. Esto no se discute ni se pone en juego con el monitoreo que realiza este Instituto. Tampoco debió entrar en debate la libertad de los opinadores a “opinar”, ni el derecho de las y los ciudadanos a conocer, de forma clara y precisa, la forma en que éstos ejercen sistemáticamente y a lo largo del tiempo este derecho.

En relación con lo anterior, no debe perderse de vista que el artículo 76 del COFIPE habla de “espacios que difundan noticias”, y dentro de ese género también se difunden noticias o son parte de la noticia, tanto los propios contenidos de los espacios de noticias, propiamente dicho, como otros espacios en donde se combina evidentemente el reportaje, con la opinión y la entrevista, porque así de rico es el espacio y el ejercicio de la libertad y del periodismo.

Lo que el IFE debió hacer era poner en escena técnica y científicamente, a partir del apoyo que se recibirá por parte de la UNAM, una metodología que respetara al mismo tiempo el ejercicio libre de los derechos de los comunicadores y el de las y los ciudadanos de estar informados sobre las propias líneas editoriales que un medio tiene.

Como ocurre en muchas otras democracias, existen medios que tienen una línea editorial vinculada más a un conjunto de ideas que a otras, y debe este elemento mencionarse y reconocerse con toda claridad, como parte de la fortaleza y riqueza de la libertad de expresión e información en una democracia.

SEXTO. Con base en las consideraciones expuestas, los Consejeros Electorales que emitimos el presente voto particular diferimos de la interpretación que la mayoría de la y los integrantes del Consejo General expresó, respecto que este Instituto cumplió a cabalidad con su cometido de garantizar el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación y el derecho a la información de las y los ciudadanos, en el marco del proceso electoral que está en curso, a través de la metodología de monitoreo aprobada.

México vive aún un proceso, que cada día se antoja más difícil, de construcción democrática. Pero ello sólo será posible en un verdadero Estado de Derecho, en el que se cumpla la máxima constitucional que todas las autoridades promuevan, respeten, protejan, defiendan y garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El sistema electoral que a la fecha nos rige ha tenido fuertes modificaciones, siendo una de las más relevantes, la construcción de un nuevo modelo de comunicación política entre los medios de comunicación y la sociedad. Es nuestra convicción que la única manera de avanzar en la consolidación plena de este sistema, es a través del ejercicio integral de los derechos humanos que garanticen de una forma seria y profunda, la interdependencia entre los derechos y libertades descritos, que parecieran contrapuestos, pero que en realidad se complementan. No consideramos que sea correcta o válida una interpretación contraria a la aquí

expuesta; con ello no se cumple con los objetivos integrales de la reforma constitucional y legal en materia electoral de 2007-2008.

En virtud de las razones y fundamentos anteriormente expuestos emitimos el presente **VOTO PARTICULAR**, a fin de sustentar el voto **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere a la exclusión, en el Acuerdo CG412/2011 y la Metodología y el Catálogo aprobados a través de éste, de los programas de “opinión, análisis y debate”, en el monitoreo de las transmisiones en los programas de radio y televisión sobre las precampañas y campañas del proceso electoral federal 2011-2012 para Presidente de la República, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández,
Consejero Electoral.**

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez,
Consejero Electoral.**